

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ANTONIO MANUEL MONTERROZA AMADOR.

DEMANDADOS: JUAN MANUEL HOYOS ANGULO Y MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ.

RADICADO: 700013103001-2022-00103-00.

SECRETARIA. - Señor Juez, informo a usted que se recibió trámite de negociación de deudas del demandado, señor Manuel Vicente Hoyos Pérez y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. –

Sincelejo, Sucre, 14/11/2023



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial por medio del cual se informa sobre la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas del demandado, señor Manuel Vicente Hoyos Pérez, a su vez se solicita la suspensión del proceso, el juzgado procede a resolver la petición previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 545 del Código General del Proceso dispone:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ANTONIO MANUEL MONTERROZA AMADOR.

DEMANDADOS: JUAN MANUEL HOYOS ANGULO Y MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ.

RADICADO: 700013103001-2022-00103-00.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor”.

PROBLEMA JURÍDICO:

Como problema jurídico el despacho se plantea los siguientes interrogantes:

¿Es procedente acceder a la suspensión del presente proceso como lo ordena el auto de la Notaría Única del Círculo de Sincé? ¿Con la notificación de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas se pierde competencia para resolver solicitudes anteriores y posteriores a la mencionada notificación?

TESIS DEL DESPACHO:

Para resolver los interrogantes el juzgado considera procedente la suspensión del proceso que acusa la radicación, toda vez que en la aceptación de la negociación de deudas se dispuso la suspensión en cumplimiento del artículo 545 del Código General del Proceso, se dejarán a disposición de la Notaría Única del Círculo de Sincé – Sucre, las medidas cautelares, quien determinará si la medida queda vigente o debe levantarse, motivo por el cual las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso siguen vigente, declarándose sí la suspensión del proceso y la remisión del expediente a la mencionada entidad.

En relación con el segundo interrogante, el juzgado considera que con la notificación de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas ipso facto se suspende el proceso y el juez del conocimiento pierde competencia para resolver las peticiones que se encuentren pendientes, so pena de incurrir en causal de mala conducta si se pronuncia sobre ellas, actuación que quedará viciada de nulidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ANTONIO MANUEL MONTERROZA AMADOR.

DEMANDADOS: JUAN MANUEL HOYOS ANGULO Y MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ.

RADICADO: 700013103001-2022-00103-00.

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del proceso de la referencia, por estar incurso en proceso de negociación de deudas ante la Notaría Única del Círculo de Sincé - Sucre; en consecuencia, remítase lo actuado dentro del proceso a la mencionada entidad. Ofíciase.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Notaría Única del Círculo de Sincé - Sucre, las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. Ofíciase.

TERCERO: NO RESOLVER las demás solicitudes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b29327de8ff3a99bef01f1c3b70eec882d23b7c545c9d3ab32ba9e5b2ebfcf**

Documento generado en 14/11/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>